Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Octubre 22 de 1884. Tomo IV.–Número 84

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Registrado como artículo de 2ª clase.

SECCION EDITORIAL.

LOS TRABAJOS ELECTORALES Y EL BUEN SENTIDO DE LOS PUEBLOS.

Se creyó y con buen fundamento, que la candidatura del ilustre General Diaz para la presidencia de la República, y la confianza del pueblo oaxaqueño en el completo triunfo de su candidato, robustecida por el conocimiento y evidencia de una propaganda tan espontánea, trajera por consecuencia al Estado la necesidad de proceder á una nueva eleccion, para suplir la falta del sabio gobernante, que al procurar tantos bienes al Estado, é impulsarlo en una senda verdaderamente de progreso, hacia por este motivo más delicada é importante la designacion de su sucesor, y con dicha necesidad, la de señalar al digno ciudadano á quien se le fiara la suerte del Estado. En estos trabajos políticos hasta las elecciones del Presidente de la República, y luego, hasta la declaracion del Congreso de la Union, aprovechóse bien el tiempo en excogitar de entre tan dignos ciudadanos, quien fuera el más apto.

Así puede explicarse la espontaneidad y la prontitud con que se ha admitido la candidatura del distinguido General Luis Mier y Terán.

Para los que no hayan seguido paso á paso los acontecimientos públicos del Estado, y para los que no crean en todas las simpatías que goza tan digno patriota, como filántropo, como republicano, amante hasta el delirio de todo progreso moral y material, y en una palabra, como el más perfecto tipo de un cumplido caballero, les parecerá á primera vista inexplicable, que en tan breves dias, su candidatura para el Gobierno del Estado, esté tan generalmente admitida, que no haya reparo en asegurar, que su triunfo será completo en los próximos comicios; pero los que conocemos al candidato, y sabemos que desde los primeros albores de su juventud, supo dedicar sus servicios á la causa de la libertad, peleando con extraordinario denuedo por los principios salvadores de la Reforma, en la sangrienta guerra de los tres años, y afiliado siempre al partido republicano, militando al lado del ilustre General Diaz, y de mil valientes hijos de Oaxaca, ha llegado á merecer el elevado puesto que ocupa en el escalafon del ejército nacional, obteniendo merecidamente todos los grados de la escala militar; los que hemos tenido ocasion de admirar las virtudes de tan sincero republicano, que si entusiasta, valiente y generoso, se ha mostrado siempre en esa vida del campamento, llena de azares y peligros: discreto, hábil y progresista, sin desnaturalizar jamás el acendrado cariño que le profesa al pueblo, se ha conducido siempre que ha tenido bajo su direccion y responsabilidad, el ilustrado y floreciente Estado de Veracruz: y con nosotros todos los que han sabido estimar tan encumbrados méritos, no verán sino como un acto de merecida confianza, legitimado por sus virtudes, la proclamacion de su candidatura para el Gobierno del Estado.

Hé aquí el buen sentido del pueblo oaxaqueño, que colocándose á la altura de sus circunstancias, ha sabido con la experiencia de su pasado, y con el interés por su prosperidad, distinguir el patriotismo, la buena fé y la ilustracion, para elegir al gobernante, que dirija la administracion pública, esperando, sin temor de haber errado en la eleccion, que sabrá continuar el programa que tan hábilmente supo plantear el General Diaz, y seguir como hasta aquí, el discreto y honrado General Mariano Jimenez.

LA REDACCION.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª—Circular núm. 38.

Hoy digo al ciudadano Inspector general de Aduanas fronterizas del Norte, lo siguiente:

"Se ha impuesto esta Secretaría de las consultas que con fecha 1º y 16 de Agosto último me ha dirigido vd., respecto á la inteligencia que por esa Inspeccion y la Aduana de despacho de Chihuahua, se ha dado á los artículos 4º y 21º de la ley de 25 de Marzo del corriente año.

"El artículo 4º dice: "que la carga de mercancías extranjeras podrá ser despachada, entre otros puntos, en Chihuahua; y que, una vez despachada allí conforme á las prescripciones del Arancel, podrá transitar libremente por toda la República."

"El artículo 7º, en concordancia, así con la fraccion II del artículo 5º, como con el artículo 54 del Reglamento de la misma ley, deja fuera de toda duda, que la palabra *libremente*, como se halla empleada en el artículo 4º citado, no debe entenderse en el sentido de que las mercancías importadas puedan transitar sin documentos aduanales. Dicho artículo 7º previene: "que la carga conducida por trenes de *circulacion*, deberá ir siempre, es decir, sin excepcion, amparada por las guías ó documentos respectivos;" y por *circulacion* se entiende, segun el artículo 54 del Reglamento, "la remision de mercancías legalmente importadas y despachadas por una Aduana, á cualquier punto de la República," y por trenes de *circulacion*, segun la fraccion II del artículo 5º del mismo Reglamento, "los que conducen mercancías nacionales ó extranjeras ya importadas," es decir, ya despachadas por una Aduana.

"Así, pues, la palabra *libremente*, en el caso actual, debe entenderse de esta manera: "sin gravámen," como se entiende por efectos *libres*, los determinados en el artículo 16 del Arancel, que, declarados exentos de derechos, deben ser, sin embargo, y son siempre, amparados por documentos aduanales, así á su importacion como á su internacion.

"El artículo 21 de la ley, se refiere claramente á las mercancías que, procedentes, bajo fianza, de la Aduana de Entrada, son despachadas en la Aduana de Despacho. Los documentos de mercancías extranjeras que entren por la Aduana de Paso del Norte para ser despachadas en la de Chihuahua, deberán, en efecto, ser devueltos por ésta á la primera; pero si esas mismas mercancías son despues remitidas de Chihuahua á cualquiera otro punto del país, que es lo que se llama *circulacion*, deberán ser amparadas conforme á lo que prescriben el artículo 7º de la ley, y el 55 de su Reglamento, por los documentos respectivos, que serán guías, si dichas mercancías son de las cuotizadas, y pases, si son de las comprendidas en el artículo 16 del Arancel.

"Por último, hechas estas aclaraciones, se debe igualmente entender que, con la sola excepcion que hace el artículo 21, subsiste lo que previene el capítulo XIX del Arancel, en todo lo que hasta la expedicion de la ley de 25 de Marzo último ha estado en vigor."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Octubre 10 de 1884.—*Peña.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

———

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.— Seccion 3ª

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la H. Legislatura del mismo se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NUM. 9.

Artículo 1º Se declara que el Jefe político del distrito del Centro, no es responsable del adeudo que le resulta por los impuestos de capitacion é instruccion pública, señalados al casco de la Capital, del 15 de Julio de 1882, al presente mes.

Art. 2º De los rezagos de contribuciones de capitacion é instruccion pública que resulten del período fijado en el artículo anterior, se pondrán en vía de cobro, los que á juicio de la Tesorería general del Estado se puedan hacer efectivos.

Art. 3º En lo sucesivo, la misma Tesorería expedirá boletas para el cobro de los impuestos de capitacion é instruccion pública, de lo que realmente deba hacerse cargo al Jefe político del Centro; y éste procederá al cobro, dando cuenta mensual á la propia Tesorería.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 15 de 1884.—*J. Enciso*, diputado presidente.—*Rodolfo Sandoval*, diputado secretario.—*Cenobio López*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno. Oaxaca de Juarez, Octubre 21 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al Lic. Luis Pérez, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. de órden superior para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 21 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de..

———

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª Justicia.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚMERO 10.

Artículo único. Se habilita al menor Ignacio P. Atristain de la edad que le falta para poder entrar legalmente en la Administracion de sus bienes y ejercer, en consecuencia, sus derechos civiles.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 18 de 1884.—*J. Enciso*, Diputado presidente.—*Rodolfo Sandoval*, Diputado secretario.—*Cenobio López*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 20 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al C. Lic. Luis Pérez, Secretario General del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 20 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

———

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª Justicia.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚMERO 11.

Artículo 1º Se legalizan los estudios de Gramática Castellana, Latin, Francés, Lógica, Matemáticas, Física, Astronomía, Metafísica y Etica que en el Seminario de esta Ciudad hizo el cursante José María Cañas.

Artículo 2º El agraciado podrá desde luego, ser matriculado en el Instituto del Estado, pero queda obligado á hacer los cursos de Dibujo é Inglés que previene el Plan de estudios vigente.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 18 de 1884.—*J Enciso*, Diputado presidente.—*Rodolfo Sandoval*, Diputado secretario.—*Cenobio López*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 20 de 1884.—*M Jimenez.*—Al C. Lic. Luis Pérez, Secretario General del Despacho."

Y lo comunico á vd para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 20 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al Jefe político del Distrito de.....

———

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NUM. 12.

Artículo 1º Es Ministro interino numerario de la Corte de Justicia del Estado, el C. Lic. Joaquin María Ruiz.

Art. 2º El nombrado se presentará en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado, á las doce del dia siguiente al de la publicacion de este decreto, á hacer la protesta respectiva.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de Sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 18 de 1884.—*J. Enciso*, Diputado presidente.—*Rodolfo Sandoval*, Diputado secretario.—*Cenobio López*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 20 de 1884.—*M. Jimenez.*—Al C. Lic. Luis Pérez, Secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 20 de 1884.—*Luis Pérez*, secretario.—Al jefe político del distrito de...

———

JEFATURA POLÍTICA DEL DISTRITO DE TLAXIACO.

Para satisfaccion del primer Magistrado, tengo la honra de elevar á esa Superioridad, en una foja útil, el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta H. Ciudad.

Libertad y Constitucion. Tlaxiaco, Octubre 18 de 1884.—*Jesus Rodriguez.*—Al Secretario del gobierno del Estado.—Oaxaca

VOTO DE GRACIAS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA H. VILLA DE TLAXIACO.

En la Heróica Ciudad de Tlaxiaco, á los trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunido en el Salon de sesiones el cuerpo municipal y constituido en sesion solemne extraordinaria, leída que fué la acta del dia anterior, se aprobó sin discusion, y tomando la palabra el C. Macario Gómez, Presidente del Ayuntamiento, dió cuenta á la corporacion con el decreto de 7 del corriente, en que se ha erigido en Ciudad á esta Heróica Villa; y haciendo uso de la palabra el C. José Cruz, Síndico Municipal, expuso: que en representacion del pueblo Tlaxiaqueño, el Honorable Ayuntamiento debe elevar sus votos de gratitud al invicto C. General Mariano Jimenez, quien favoreciendo hasta el extremo á esta poblacion, se sirvió iniciar el decreto que la eleva al alto rango de Ciudad; y aprobada sin discusion la proposicion del Síndico, el Presidente municipal dijo: que además de hacer presente al ciudadano General Gobernador del Estado los votos de gratitud que por sí y á nombre del pueblo Tlaxiaqueño hace la Corporacion que se halla reunida, manifiesta: que para honra de esta H. Ciudad se debe conservar en el Salon de sesiones el retrato del ciudadano Gobernador, á cuyo distinguido personaje se debe no solo la honra de haber elevado al rango de Ciudad á esta H. Villa, sino todos los demás beneficios que con su acendrado patriotismo, notable ilustracion, energía y sentimientos humanitarios ha prodigado á este distrito con su proteccion decidida á la Instruccion pública, mejoras materiales, policía de seguridad y todo cuanto pueda constituir el adelanto material y moral, no solo de estos pueblos, sino del Estado entero que con tanto acierto ha sabido gobernar, llevándolo siempre por el sendero del progreso y elevándolo hasta la altura en que se encuentra, y dejando siempre testimonios de su conocida honradez, amor á la patria y á sus conciudadanos; y aprobada sin discusion la anterior proposicion, el ciudadano Síndico dijo: que al publicarse el decreto referido de 7 del corriente se solemnice debidamente este acto, dándose cuenta al distinguido primer Magistrado del Estado con el programa respectivo y suplicándole á la vez se sirva hacer la honra al pueblo Tlaxiaqueño de aceptar sus espontáneas manifestaciones de imperecedera adhesion y gratitud. Aprobada por unanimidad la proposicion que antecede, se levantó la sesion firmando la presente.—Macario Gomez, Braulio Diaz, Teodoro Cruz, S. Tamayo, Febronio Gomez, J. Arvea, Agustin Caballero, Edwigis, Acevedo, Pedro Ramirez, C. Robledo, José Domingo Féria.—*José Cruz*, Síndico.

Es copia de su original que certifico. H. Ciudad de Tlaxiaco, Octubre 13 de 1884.—*Macario Gomez.*

———

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 2ª

Al dar cuenta al C. gobernador con la copia del acta levantada por el Ayuntamiento de esa Ciudad, y que vd. se sirve enviarme con su oficio fecha 18 del actual, relativo al voto de gracias que aquel elevó al Gobierno del Estado por su iniciativa para la elevacion al rango de Ciudad á la Villa de Tlaxiaco, el mismo Magistrado en acuerdo de hoy, me ordena diga á vd. como lo verifico, para que lo manifieste á la Corporacion municipal aludida: que acepta con agrado los conceptos con que se sirve honrar al personal del Ejecutivo, únicamente como verdadera muestra de gratitud, y aunque en el período que ha servido el Gobierno del Estado, ha procurado por el bien del pueblo, no juzga haber llenado todas sus aspiraciones para hacerlo verdaderamente feliz y digno de corresponder á los grandes hombres que son el mejor timbre y gloria de Oaxaca.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 21 de 1884. —*Luis Pérez*, secretario.—Al jefe político de Tlaxiaco.

Votos de gracias.

Sociedad Cooperativa "Claudio Cruz."—Tlaxiaco.

En dos fojas útiles disfruto la honra de remitir á vd. para que se sirva, como se lo suplico, elevar al conocimiento del primer Magistrado del Estado, copia de la acta que se levantó en sesion ordinaria en esta sociedad con motivo del decreto de 7 del corriente.

Libertad en la Constitucion. Tlaxiaco, Octubre 16 de 1884.—*Juan Angulo*, secretario.—Ciudadano Secretario del Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

Sociedad Cooperativa "Claudio Cruz."—Tlaxiaco.

En la H. Villa de Tlaxiaco, á los quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en el salon de sesiones los individuos que componen la Sociedad de artesanos de esta localidad, bajo la presidencia del C. Manuel Pombo, hizo éste uso de la palabra y dijo: que bastante sabido era que la H. Legislatura del Estado, por decreto de 7 del corriente, elevó al grado de ciudad á la citada Villa con el título de "Heróica ciudad de Tlaxiaco," en premio á los méritos que la bondad del C. Gobernador Mariano Jimenez le atribuye cuando inició el proyecto de tal decreto, y que por consiguiente era muy justo y debido que esta sociedad manifestara su gratitud al dicho ciudadano Gobernador por su generosidad, sus sentimientos progresistas y amor paternal hácia los pueblos, igualmente que á la H. Legislatura.

Esta proposicion fué acojida por todos los socios con agrado y entusiasmo, acordando las proposiciones siguientes:

Primera. La Sociedad de artesanos de la antigua Villa de Tlaxiaco, en testimonio de mucha gratitud y con el mayor respeto da las gracias más expresivas al C. Gobernador del Estado Mariano Jimenez por la iniciativa que tuvo á bien hacer del decreto de 7 del corriente, en que se hizo á esta poblacion la honra de conferirle el título de ciudad.

Segunda. Igualmente la misma Sociedad con las mismas expresiones de gratitud y respeto, da tambien sus humildes pero expresivas gracias á la H. Legislatura del Estado por haber acogido con tanta benignidad la iniciativa del ciudadano Gobernador y haberla elevado al rango de ley, en que manifestó los mismos sentimientos de amor y progreso de los pueblos que el antes dicho Magistrado.

Tercera. Que estos votos de gracias quedando consignados en una acta como la presente, se conserven en el archivo de la Sociedad, enviándose una copia íntegra de ello, tanto al ciudadano Secretario general del Gobierno del Estado para que se sirva hacerla presente al ciudadano Gobernador, como á los secretarios de la H. Legislatura para que se sirvan dar cuenta con ella á la Cámara oportunamente.

Despues de lo acordado y expresado anteriormente, se firmó la presente.—Manuel Pombo, presidente; Rafael Angulo, vicepresidente; Rafael Iralda, tesorero; Febronio Gómez, Norberto Fraire, Joaquin Jimenez, Andrés Angulo, José Chávez, Rafael Canseco, Simon Ibañez, Pedro Ramirez, Luis Gómez, José Ramirez, Maurilio Iralda, Asuncion Robles, Adrian Angulo, Jesus Núñez, Cirilo Herrera, Benjamin Angulo, Andrés Vega, Maximiano Cruz, Cenobio Acebedo, Joaquin Acebedo, Juan Angulo, secretario.

Es copia de la original que obra en el libro de acuerdos de esta Sociedad. Tlaxiaco, Octubre diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Juan Angulo*, secretario.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.—Seccion 2ª

Dí cuenta al ciudadano Gobernador con la copia del acta levantada por esa Sociedad en su sesion ordinaria del dia 15 del corriente y que se sirve vd. enviarme adjunta á su oficio fecha 16 del mismo, y el mismo Magistrado en acuerdo de hoy, me ordena decir á vd. como lo verifico, que acepta con satisfaccion los nobles sentimientos de la asociacion cooperativa de esa ciudad, como verdadera muestra de gratitud.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 21 de 1884.—*Pérez*, secretario.—Al Secretario de la Sociedad Cooperativa "Claudio Cruz."—Tlaxiaco.

VOTO DE GRACIAS.

Jefatura política del Distrito de Huajuapam de Leon.—Estado de Oaxaca.—Con esta fecha me dice el ciudadano presidente municipal de esta Villa lo que sigue:

"Esta Corporacion que me honro de presidir, altamente agradecida hácia los poderes, Ejecutivo y Legislativo del Estado, por la elevada distincion que con el título de "Ciudad de Huajuapam de Leon" se han servido honrar á esta poblacion por su decreto de 7 del mes corriente, cumpliendo con el sagrado deber de la gratitud, ha formulado el más acendrado voto de gracias que corresponde, mismo que tengo la honra de adjuntar á vd. para que por su respetable conducto, como se lo suplico, sea elevado al primer Magistrado del Estado para su superior conocimiento."

Y obsequiando el justo deseo del P. Ayuntamiento de esta Villa, me complazco en adjuntar á vd. la manifestacion de que se trata, para que se sirva, como se lo suplico, hacerla presente al Ciudadano Gobernador, y adunando mis sentimientos á los de los miembros de la I. Corporacion, é interpretando los de todos los habitantes del Distrito, hago mia dicha manifestacion de gratitud hácia los dignos representantes de los altos poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, por la honra que se han servido dispensar á esta Cabecera.

Libertad en la Constitucion. Huajuapam de Leon, Octubre 18 de 1884.—*J. Ramirez.*—Al Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca de Juarez.

VOTO DE GRACIAS.

Presidencia Municipal de Huajuapam de Leon.—Huajuapam, elevada á la categoría de "Villa de Huajuapam de Leon" por Decreto del Supremo Gobierno de la Nacion expedido en 10 de Junio de 1843, recibió con entusiasmo la primera noticia de la iniciativa que el primer Magistrado del Estado propusiera al H. Congreso para concederle el título de Ciudad con que, como el primero, premiará los servicios de un pueblo que, como otros de los que componen esta Entidad federativa, se ha distinguido por su heroismo en la defensa de la Independencia nacional y demás principios liberales que rigen en el país.

Este entusiasmo tomó mayor incremento en el corazon de todo hijo huajuapeño al ver que la H. Cámara votó el Decreto de 7 del corriente mes secundando aquella iniciativa; y agradecido por tan alta distincion, ha creido de su deber elevar por medio del presente el más atento y merecido voto de gracias hácia ese primer Magistrado y demás representantes del pueblo oaxaqueño.

En consecuencia, esta tierra, cuna del héroe que le da nombre, ayer apénas con su humilde título de Villa y hoy con el pomposo de "Ciudad de Huajuapem de Leon," por conducto de sus legítimos representantes, miembros de su I. Ayuntamiento, cumple con ese deber de gratitud y reconocimiento á que se hacen acreedores todos los Gobiernos que así premian los servicios de sus gobernados y los estimulan á seguir la senda del patriotismo, del honor, del trabajo y del progreso, y tributa solemnemente ese voto á sus bienhechores con la expresion más acentuada de su agradecimiento.

Huajuapam, pues, en medio de su regocijo, y sin hacer alarde de sus triunfos adquiridos con la sangre de sus hijos, protesta una vez más no apartarse nunca del sendero que estos le trazaron dándole honor y gloria, y que está dispuesta á defender como siempre la autonomía y el decoro nacional, para cuya defensa, llegada la vez, invita al que no ha mucho tuvo la osadía de calificar en público á sus habitantes de traidores, poco liberales y nada republicanos.

Huajuapam de Leon, Octubre 18 de 1884. —*Luis N. Rivera*, Presidente municipal.—*J. Corro Vasquez*, Sindico.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.—Seccion 2ª

Como vd. se sirve recomendármelo en su nota oficial fecha 18 del corriente, dí cuenta al ciudadano Gobernador con el voto de gracias que el I. Ayuntamiento de esa Ciudad, da al Gobierno del Estado en virtud de su iniciativa para elevar á la Villa de Huajuapam de Leon al rango de Ciudad; y el mismo Magistrado en acuerdo de hoy, y como respuesta, me ordena decirle como lo verifico: que el Ejecutivo estima en lo que vale la expresion sincera de los patriotas y liberales hijos de la Ciudad de Huajuapam de Leon.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 21 de 1884.—*Pérez*, secretario.—Al Jefe político de Huajuapam de Leon.

SECCION DE GACETILLA.

Un cuadro para la Exposicion.

El acreditado pintor C. Manuel Maza, acaba de copiar en el lienzo una escena de las tabernas de nuestros pueblos.

Sabemos que nuestros indígenas gustan en algunos dias del año de entregarse á los placeres del Dios Baco.

Pues bien: El cuadro representa un grupo de siete personas, que tras de largas libaciones de pulque, se hallan en un estado de ebriedad: ocupa el centro del grupo, un hombre que tañe la guitarra, y que tiene á sus piés á una muchacha, que en el traje harapiento y en su vulgar fisonomía, revela ser una de esas desventuradas criaturas, que guian á un ciego ó que acompañan á un liciado, que busca su vida tocando algun instrumento por las calles, ó en lugares públicos, como en los figones y tabernas. El canto del músico ha traido á los demas parroquianos á su alrededor, á cuyo conjunto ha sabido el artista darle animacion imprimiendo en las figuras la naturalidad de los efectos de la embriaguez, resaltando más aquella, en el hombre que está parado á la derecha del músico, que por el traje y posicion del sombrero, y por la expresion de su semblante que tiene esa actitud del ébrio, en que con lánguida mirada queda contemplando los objetos, y ya en fin, por los detalles minuciosos de cada figura, es una obra que al mérito artístico que tiene por su propiedad, reune el de representar al vicio con su repugnancia y su falsedad, en los descamisados bebedores de la raza indígena.

Este cuadro, así como otros muchos objetos, van á ser remitidos á la Exposicion de Nueva-Orleans.

Nueva calzada.

En toda esta semana se concluirá la que ha mandado construir el Ayuntamiento, desde el puente del Panteon, hasta la puerta de este hermoso edificio.

Despues se inaugurará solemnemente, para cuyo acto segun nuestras noticias, prepara el Ayuntamiento una fiesta entusiasta.

Nueva obra.

Antier han comenzado los trabajos de la que no hace mucho hemos anunciado, de reparacion del jardin de San Francisco.

Vistas fotográficas.

Hemos tenido el gusto de ver 35 ejemplares de vistas fotográficas de los edificios públicos y partes más notables de esta Capital; trabajo del inteligente fotógrafo C. José Monterubio, y que el ciudadano Gobernador va á remitir á la Exposicion de Nueva-Orleans.

Otra coleccion igual se le va á remitir de obsequio al ilustre General Diaz.

2,500 pizarras.

Se le acaban de remitir al C. General Diaz, para la Exposicion de Nueva-Orleans.

Esta es una nueva industria del Estado.

Estas pizarras-tejas, van á servir para techar la cubierta de un kiosko en el departamento de México.

Fueron construidas en la Escuela de Artes y Oficios con operarios de diversas fábricas de cántaros de Coyotepec.

Tienen tres decímetros de longitud, dos de latitud y cinco milímetros de espesor.

Celador.

Acaba de ser nombrado con este carácter el C. Julian Suarez, por el ciudadano Gobernador, para el servicio de la Recaudacion Principal del Portazgo.

Hemos recibido

el núm. 34 correspondiente al presente mes, de la interesante publicacion "La América Musical," ilustrada con finos grabados, conteniendo una seccion de modas, y al fin, unas preciosas piezas de baile.

Damos las más cumplidas gracias por el envío.

"El Liberal."

Por alcance á su número 33 publicó este apreciable colega, la hoja de servicios del C. General de division Luis Mier y Terán.

Noticias de los distritos.

CHOAPAM.

La langosta ha vuelto á invadir los terrenos de los pueblos de Alotepec, Ayacastepec, Metaltepec, Yahuivé y Lacova, y ha hecho grandes perjuicios en las milpas y sembrados de frijol y chile.

Salubridad pública.—Siguen desarrollándose en los pueblos de Petlapa, Alotepec y Zacatepec, la tos ferina y las calenturas intermitentes; y en el de Atitlan, la enterocolítis aguda.

Víveres.—A pesar de la plaga de la langosta, que ha vuelto y está destruyendo los campos y sembrados, se conservan á precios moderados. El maiz se vende á $3 fanega, el frijol á $10 50 cs.; y el chile á $6.

Registro civil.—Segun datos oficiales, fueron registrados en la oficina respectiva los actos siguientes:

Nacimientos	35
Defunciones	21
Diferencia á favor del censo	14

En todo el mes, se celebraron 4 matrimonios.

Noticias Diversas.

El C. General Cárlos Pacheco, optando por el Gobierno del Estado de Chihuahua, renunció el del Estado de Morelos, en donde tambien fué electo popularmente.

$200 ha destinado el Ayuntamiento de la Ciudad de Pachuca y 1000 la Legislatura del Estado, para socorrer á las víctimas de la inundacion.

Asegura el ingeniero Grenet, que el cobre en estado puro, es siete veces mejor conductor que el hierro, y practicando esta teoría, ha reducido el sistema de proteccion contra las exhalaciones eléctricas á una cinta de cobre en los pararayos.

El más rico del mundo es sin duda Han Quas, banquero chino de Canton. Posee una hacienda que vale $150.000,000 siendo su capital de un billon de taels, ó sea $1,400.000,000.

Se ha establecido últimamente un correo diario entre Veracruz y Tlacotalpam por el ferrocarril de Alvarado.

En Veracruz se quejan de la irregularidad con que les llega "La Pátria ilustrada" Siquiera les llega. Por aca jamás ha honrado ésta su casa.

El C. Juan Manuel Flores se encargó del Gobierno del Estado de Durango, por eleccion popular, nombrando en seguida para Secretario del despacho al C. Lic. Estéban Fernandez.

Movimiento marítimo en Salina-Cruz.

Telégrama.—Depositado en Salina-Cruz el 16 de Octubre de 1884.—Recibido en Oaxaca el 21 del mismo, á las 7 h. 48 m. de la mañana por interrupcion. Al "Redactor del "Periódico Oficial." —Movimiento marítimo del Puerto, hoy.—Entradas.—Vapor americano "Clyde," capitan Griffith de Panamá y escala, 16 dias navegacion carga á M. Larrañaga; toneladas 1,406 y 60 tripulantes.—Salidas.—Vapor americano "Clyde" para Acapulco y escala, con carga de tránsito.—Capitan de Puerto, *F. A. Castillo.*

Comunicacion del Sr. Lic. R. Herrera, remitiendo muestras de café y tabaco.

Tengo la honra de contestar la atenta comunicacion de vd., fecha siete de Junio del presente año, en la cual se sirve pedirme muestra de tabaco en rama, para que figure en la Exposicion Universal de Nueva Orleans.

Obsequiando los laudables deseos de vd., tengo el gusto de enviarle tres sartas de ese fruto, de mi pequeña cosecha del presente año. De propósito he elegido la clase media entre el producido de aquella, y he cuidado de que este tabaco vaya á la Exposicion en el estado en que viene de las fincas de campo á las poblaciones, para su elaboracion, porque en ese estado podrán apreciarse mejor sus propiedades primitivas.

Tengo tambien el gusto de enviarle muestra de café caracolillo. Lo mismo éste que el tabaco son productos de mi finca de "El Corral," ubicada en la municipalidad de San Lorenzo, Canton de Córdova, Estado de Veracruz; y respecto del café me voy á permitir dar á vd. las siguientes explicaciones:

Primera: la muestra que remito es del tamaño regular.

Segunda: no conozco aquí en la República máquina alguna que sirva para apartar los diversos tamaños del caracolillo. Tal operacion ayudaria en gran manera al mejor gusto del licor, al confeccionarlo, porque dada la figura esférica de la semilla, y obtenida la igualdad en su tamaño, se obtendria tambien un tueste parejo en el tostador, cuya operacion es la mitad del éxito, en el sabor más ó ménos grato del café.

Tercera: una máquina sencilla y barata podria apartar hasta cinco tamaños, sin que mermara el mediano, que es el más abundante, en más de un cinco por ciento.

Cuarta: es punto controvertible entre los buenos tomadores de café, si el caracolillo produce mejor y más sabroso licor que la planchuela. Este punto, á mi juicio, se resuelve afirmativamente:

I. Porque la figura de la planchuela no se presta para un tueste parejo; de lo cual resulta que en alguna parte quedará aquella carbonizada y en otra cruda, y como forzosa consecuencia, que, en el primer caso, se perderá la cafeina, y en el segundo no llegará á producirse.

II. Porque contiene un elemento más concentrado y más puro que la planchuela. El caracolillo es una degeneracion del fruto de la planta, en virtud de cuya degeneracion las dos planchuelas que encierra la ciruela se ligan por un lado, para formar la figura de ovóide que el caracolillo tiene. De este fenómeno de la naturaleza resulta una semilla más compacta, más pesada y por consiguiente más cargada de cafeina, y ésta probablemente de mejor calidad.

III. Porque regularmente esta degeneracion se verifica con más abundancia en las plantas viejas, y está probado que éstas bajan tanto en producto, como el que dan sube en calidad.

Quinta: en vista de tales razones, seria muy conveniente á los cultivadores de esta preciosa y productiva planta tener máquinas más perfectas que las que hoy se conocen, para separar el caracolillo, y que estas máquinas sirvieran además para separar los diversos tamaños de aquel. El tamaño ordinario, como he dicho arriba, mermaria á lo más un cinco por ciento con tal separacion; y deducida esta merma, quedaria una excelente semilla de la que podrian ponerse, en el gran mercado que hoy tiene nuestro café, hasta seis mil quintales, que es lo que de caracolillo, del tamaño ordinario, podria sacarse de los cien mil en que puede estimarse toda la cosecha de la República.

Sexta: hoy el caracolillo no tiene mercado especial. Los grandes tomadores lo encargan, ó lo reciben de regalo. Regularmente lo envian á Hamburgo algunas casas alemanas, como gran obsequio, á sus corresponsales ó amigos, procurando que tenga al ménos un año de cosechado, y si es posible, que haya perdido su color primitivo tornándose en blanco, como en efecto se torna, por la humedad que en la zona donde se produce absorbe. Es por tanto conveniente á los cosecheros abrir este mercado especial para el consumo de los tomadores de buen tono.

Aprovecho, señor General, esta oportunidad para protestar á vd. mis respetos y mi particular y gran estimacion.

México, Agosto 11 de 1884.—*R. Herrera.* —Al Sr. General D. Porfirio Diaz, Comisionado general para la Exposicion de Nueva Orleans.

Es copia. México, 31 de Agosto de 1884. —*Eduardo E. Zárate*, Secretario.

La Bolsa mercantil ofrece hospitalidad á los mexicanos que visiten la Exposicion.

Mexican Central American and South American Commercial Exchange.—Núm. 124.- Common Street.—New Orleans, 29 de Agosto de 1884.—Al Sr. General D. Porfirio Diaz.—México.—Señor General: En la reunion de los Directores de la "Bolsa Mercantil Mexicana, Centro y Sud-Americana" de esta Ciudad, que se celebró el 19 de Mayo último, la resolucion que sigue fué adoptada unánimemente:

"Resuelto, que el Sr. Coronel D. Roberto C. Wood está autorizado, por conducto de la Comision Mexicana para la Exposicion de Nueva Orleans, á ofrecer la hospitalidad de la Bolsa á los visitadores mexicanos de la Exposicion."

Dicha resolucion fué trasmitida al Coronel Wood, por carta de fecha 29 del mismo mes de Mayo; pero, segun lo que me escribe, nunca llegó á sus manos.

Por esa razon tengo el honor de trasmitírsela directamente, añadiendo que los visitadores encontrarán en la Bolsa un Registro de los hoteles, pensiones y casas particulares, en que habrá cuartos para alquilar, con la descripcion y precio de cada uno, y donde se habla el idioma español.

Esperando que esos informes recibirán la publicidad que vd. juzgue conveniente, tengo la honra de suscribirme de vd., con el mayor respeto, afectísimo y S. S.—*Chas de Vaux*, Secretario.

Sr. Chas de Vaux, Secretario de la Bolsa Mercantil Mexicana de Nueva Orleans.—La.—E. U. A.—124.—Common Street.—México, 12 de Setiembre de 1884.—Muy estimado señor: La atenta nota de vd., fechada el 29 del próximo pasado Agosto, me ha dejado impuesto con satisfaccion, de la resolucion adoptada el 19 de Mayo último por los Directores de esa Bolsa Mercantil, con respecto á los mexicanos que visiten la próxima Exposicion Universal que deberá efectuarse en esa Ciudad.

Al manifestar á vd. que desde luego se ha mandado dar la debida publicidad á esa resolucion, le ruego trasmita á quienes la dictaron, las protestas de mi profunda gratitud por ese acto que el pueblo mexicano estimará sin duda alguna en todo su valor; suscribiéndome de vd., con la mayor atencion, su afectísimo y muy atento servidor que lo saluda y le desea todo bien.—*Porfirio Diaz*, Comisionado general.

Son copias. México, 22 de Setiembre de 1884.—*Eduardo E. Zárate*, Secretario.

Reglamento de la Comision de Comercio.

Tengo la honra de remitir á vd. el proyecto de Reglamento bajo el cual deberán regirse, en caso de ser aprobado, esta Comision y todas las personas que por conducto de aquella quisieren hacer operaciones comerciales, con motivo de la Exposicion Universal de Nueva Orleans.

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion.

México, 14 de Agosto de 1884.—*Antonio Carvajal.*—Al Sr. Comisionado general de México, para la Exposicion de Nueva Orleans.—Presente.

Con la atenta nota de vd. fechada el 14 del actual, he tenido el gusto de recibir el proyecto de Reglamento á que ella se refiere, el cual, aprobado en todas sus partes por el que suscribe, en virtud de la facultad que le confiere la fraccion XVIII del artículo 10 del Reglamento de esta Comision, se manda ya publicar á fin de que se le dé la debida circulacion.

Al manifestar á vd. lo anterior, en respuesta á su ya citada comunicacion, me es tambien satisfactorio expresarle mi gratitud, así como á cado uno de los miembros que componen esa Comision tan dignamente presidida por vd.

Protesto á vd. mi muy distinguida consideracion.

México, 16 de Agosto de 1884.—El Comisionado general, *Porfirio Diaz.*—Al Sr. D. Antonio Carvajal, Presidente de la Comision especial de Comercio.—Presente.

Comision mexicana para la Exposicion Universal de Nueva Orleans.—1884 y 1885. —Comision Especial de Comercio.

REGLAMENTO DE LA COMISION DE COMERCIO.

Artículo 1º La Comision de Comercio establecerá en Nueva Orleans, en el edificio destinado á la Comision Mexicana, una Oficina de registro, correspondencia, contabilidad, etc., para el desempeño de las diversas atribuciones que le señalan los artículos de Reglamento general que se copian al calce del presente. Los empleados de esta Oficina serán nombrados y sus dotaciones determinadas por el Comisionado General, á propuesta de la citada Comision de Comercio.

Art. 2º La Secretaría de las Comisiones especiales, en la Oficina Central de México, desempeñará las funciones de Sucursal de la Oficina de Nueva Orleans, para todos los negocios que se relacionen con la Comision de Comercio en el Distrito Federal y los Estados del Sur y del Centro.

Art. 3º A cualquiera de estas dos Oficinas podrán dirigir los interesados las instrucciones necesarias para la venta de sus mercancías, las demandas de datos y noticias sobre asuntos de comercio ó de industria, las propuestas ó las demandas de capital para avío de minas ó para la explotacion de cualquiera otra industria análoga, las muestras de efectos cuya venta se solicite, y en general todo lo que crean conveniente á sus intereses, siempre que éstos se enlacen con el desarrollo mercantil é industrial de México, en sus relaciones con

los Estados Unidos y con los demás pueblos del mundo.

Art. 4º Las cartas y documentos que se dirijan á la Comision, se rotularán: "*A la Comision Mexicana de Comercio.—Nueva Orleans.—Pabellon Central Mexicano en la Exposicion Internacional;*" ó "*Al Secretario de las Comisiones Especiales para la Exposicion de Nueva Orleans.—México.—Calle de San Andrés, número* 15."

Art. 5º Los expositores que al mandar sus efectos á la Comision Económica, directamente ó por medio de las Comisiones de los Estados, hayan avisado que dichos efectos están de venta, estarán obligados á remitir á la Comision de Comercio, además de los datos de que habla el artículo 26 del Reglamento general, las noticias siguientes:

I. El último precio á que la Comision puede vender sus efectos, calculando dicho precio para ser recibido en pesos fuertes en la plaza de México, si los efectos son mexicanos; ó para ser recibido en oro americano en la plaza de Nueva Orleans, si los efectos son americanos.

II. Si la venta debe limitarse á la mercancía remitida á la Exposicion, ó si pueden contratarse por el mismo precio mayores cantidades; y en este caso, cuáles serán éstas y cuál el tiempo y el lugar de la entrega.

Art. 6º Para que estas instrucciones sean ejecutadas por la Comision de Comercio, necesitan ir firmadas por la misma persona ó sociedad en cuyo favor haya extendido la Comision Económica el recibo de las mercancías á que dichas instrucciones se refieran.

Art. 7º La emision de las instrucciones referidas, ó la diferencia de nombres entre éstas y los registros hechos por la Comision Económica al recibir los efectos, suspenderán toda gestion de venta hasta que la de Comercio reciba las aclaraciones necesarias.

Art. 8º Todas las ventas que haga la Comision de Comercio se ajustarán sobre la base de hacer la entrega de las mercancías dentro del edificio de la Exposicion, y cuando ya lo permitan los reglamentos de la misma. En consecuencia, el pago de los derechos fiscales será hecho por cuenta del comprador, y en la forma y tiempo que determinen las leyes de los Estados Unidos.

Art. 9º Independiente del local destinado á México en el edificio principal, y en el cual se verificarán las ventas de que habla el artículo anterior, habrá otro en el Pabellon Central Mexicano destinado exclusivamente á la venta diaria y constante, durante la Exposicion, de los artículos que produce la pequeña industria mexicana.

Art. 10. Se consideran como productos de la pequeña industria mexicana para el uso del permiso especial de venta diaria, concedido á México por el Director General de la Exposicion, los efectos siguientes:

I. Figuras de cera, de trapo y de barro; objetos de filigrana, de plata y oro; jícaras y objetos análogos, de todas clases y colores; loza de Guadalajara y pequeños objetos de ónix mexicano.

II. Sarapes.
III. Rebozos.
IV. Frutas frescas y conservadas.
V. Frutas confitadas, manufacturadas en México y con envases mexicanos.
VI. Toda clase de trabajos de pluma.
VII. Sombreros jaranos con ó sin adornos, de pelo, de paja, de palma ó de bejuco.
VIII. Toda clase de objetos de talabartería, hechos al estilo del país .....
.....

Art. 11. Con los efectos que menciona la lista anterior, se formará un Bazar que será administrado por los Agentes de la Comision de Comercio, bajo la direccion y vigilancia de ésta. Los gastos de los enseres necesarios se harán de los fondos destinados á la Exposicion, con aprobacion del Comisionado General.

Art. 12. Los expositores que quieran aprovechar el permiso referido y el establecimiento del Bazar para la venta de artículos que estén comprendidos precisamente en la citada lista, remitirán sus efectos ántes y durante la Exposicion, y en una ó varias remesas, á la Comision Económica directamente ó por medio de las Comisiones de los Estados; pero además de los datos que envíen á dicha Comision, segun el artículo 26 del Reglamento General, remitirán á la de Comercio una factura detallada con las marcas y los precios de cada objeto, de modo que no pueda haber confusion de clases en el momento de la venta; enviarán igualmente las instrucciones de que habla el artículo 5º, y se sujetarán á las demás prevenciones de este Reglamento.

Art. 13. La Comision de Comercio mandará cada quince dias, durante la Exposicion, al Comisionado General, un estado detallado de las ventas hechas en el Bazar, con expresion de los nombres de los remitentes, del lugar de su residencia y de las mercancías vendidas. A este estado acompañará la Comision el valor de lo vendido, con el aumento que produzca el cambio de valores sobre Nueva Orleans, y con un descuento de 5 por ciento del precio de venta por gastos de administracion. Con presencia de este estado mandará el Comisionado General hacer la distribucion de valores á los interesados.

Los productos de las mercancías que se vendan así en el Bazar como en el edificio principal, y cuyos dueños residan en Nueva Orleans, al hacerse dichas ventas, se entregarán desde luego y directamente por la Comision de comercio, á dichos dueños; y las copias de los recibos que éstos otorguen, figurarán como valores pagados en los estados de que hablan este artículo y el 21.

Art. 14. Terminada la Exposicion, la Comision de Comercio devolverá á la Económica todos los efectos que hayan quedado sobrantes en el Bazar; cerrará éste despues de haber procurado realizar sus enseres, y remitirá al Comisionado General el último estado relativo á dicho Bazar, acompañándole el valor de las últimas ventas y el recibo de la Comision Económica, referentes á los efectos sobrantes, que debe servir de saldo de la cuenta del referido Establecimiento.

Art. 15. Las mercancías mexicanas que no estén comprendidas en la lista de que habla el artículo 10, y cuyos dueños las hayan anotado como de venta, quedarán sujetas á los reglamentos de la Exposicion, y, por consiguiente, serán expuestas en el edificio principal y no podrán entregarse á los compradores, ni cobrarse su importe, en el caso de ser vendidas, sino despues de que aquella haya terminado.

Art. 16. Las comisiones de compra de efectos que no sean mexicanos, con destino á la República, las ejecutará la Comision de Comercio desde luego, siempre que al pliego de instrucciones se acompañe el valor de las mercancías y el de sus gastos de remision, calculados ambos con el valor del cambio sobre Nueva Orleans. Una vez ejecutada la compra, se entregarán los efectos á la Comision Económica para que los haga llegar á su destino. Las comisiones de compras de la misma especie, pero con solicitud de plazo, las trasmitirá la oficina de Nueva Orleans á los vendedores y las ejecutará si son aceptadas, pero sin ninguna clase de responsabilidad por su parte.

Art. 17. Las comisiones de venta de artículos que no sean mexicanos, sólo las ejecutará la Comision de Comercio, estando destinados los efectos al consumo de la República. En este caso, procurará realizar la venta desde luego con los habitantes de México, residentes en ese momento en la Exposicion; y si con ellos no fuere posible la consumacion de los negocios, remitirá muestras y hará gestiones de venta en los lugares de la República en que exista consumo de los efectos propuestos. Tanto en el caso de este artículo como en los del anterior, los agentes de la Comision no cobrarán á los interesados más que los gastos que en dinero efectivo hayan originado sus negocios, sin cargar honorarios ni emolumentos de ninguna especie.

Art. 18. Las ofertas y las demandas que se hagan á la Comision para compra ó venta de terrenos, arrendamientos de fincas rústicas ó urbanas, avíos de minas de toda especie, y en general para la explotacion de cualquier ramo de industria que esté radicado en el territorio de la República Mexicana, serán registradas cuidadosamente en los libros de las oficinas mencionadas, trasmitidas inmediatamente á las personas ó sociedades á quienes, con buenas probabilidades, puedan convenir tales negocios, y continuada la negociacion con eficacia hasta la terminacion de cada asunto, siempre que esto se obtenga dentro del plazo que señala el artículo 21. Si para el mejor éxito de las gestiones mencionadas, fueren necesarias algunas noticias oficiales, la Comision podrá dirigirse de oficio á las autoridades de la República, pidiéndoles respetuosamente que se las ministren. En el caso de este artículo como en los de los anteriores, los agentes de la Comision no cobrarán á los interesados ninguna suma á título de corretaje, honorarios ó cualquiera otro nombre.

Art. 19. La Comision de Comercio, al gestionar la venta de mercancías, se sujetará estrictamente á las instrucciones que haya recibido de los dueños, áun cuando por seguirlas al pié de la letra se frusten algunas de dichas ventas; y no aceptará ofertas que no sean de pago al contado por los efectos que estén en la Exposicion; pero si se le hicieren ofertas de compras á plazo, las trasmitirá á los vendedores para que puedan hacerse operaciones posteriores á la Exposicion; dará los informes que posea sobre la solvencia de los compradores, y hará, en fin, cuanto crea útil y conveniente al establecimiento de relaciones permanentes entre los productores y consumidores mexicanos y los preductores y consumidores de los demás países del mundo.

Art. 20. La responsabilidad de la Comision de Comercio sobre peso y medida de los efectos que venda, se fijará con arreglo á las entregas que le haga la Comision Económica, y no con sujecion á las cantidades que expresen los recibos de los interesados, las cuales pueden disminuir considerablemente por el trascurso del tiempo y por los accidentes del viaje. Las averías que puedan tener dichas mercancías, se harán constar en el momento de las referidas entregas, y los castigos que á causa de ellas puedan sufrir en las ventas, se justificarán debidamente á estilo de comercio.

Art. 21. Un mes despues de clausurada la Exposicion cesarán las gestiones de toda especie atribuidas á la Comision de Comercio; cerrará ésta todas la cuentas que hubiere abierto con motivo de las ventas hechas de las mercancías de que habla el artículo 15; remitirá al Comisionado general un estado igual á aquellos de que habla el artículo 13; acompañará á dicho estado el importe de las realizaciones hechas con el aumento, si lo hubiere, del premio de situacion sobre Nueva Orleans, sin descontar nada por gastos; rendirá un informe completo de las operaciones que hubiere practicado, y cerrará sus oficinas.

Art. 22. Este Reglamento se imprimirá en union de los artículos del Reglamento general que se relacionen con las atribuciones de la Comision de Comercio y el conjunto de esta publicacion repartida á todos los expositores, será la regla de conducta á que deben sujetarse los que deseen vender sus mercancías en la Exposicion de Nueva Orleans.

México, Agosto 14 de 1884.—*Antonio Carvajal*, Presidente.—*José de Anzuátegui, Luis G. Lavie, Juan Martinez Zorrilla, Pedro Mendez*, vocales.—*Manuel de Drusina*, Secretario.

Artículos del Reglamento de la Comision Mexicana, á que el anterior hace referencia.

Art. 17. Son atribuciones de la Comision de Comercio:

I. Promover todo lo que estime conducente á ensanchar y mejorar las relaciones mercantiles entre México y los Estados Unidos, y tambien con los demás pueblos del mundo que concurran á la Exposicion.

II. Realizar los efectos que se remitan á la misma Exposicion con ese fin.

III. Hacer circular las muestras de los productos especiales del país, que gratuitamente le envíen los expositores, con objeto de dar á conocer dichos productos á las personas que por ellos se interesen.

IV. Reunir y proporcionar el mayor número de datos y noticias que sean de interés para el comercio de México con los países extranjeros. Estos datos, con los demás que se coleccionen en las Secretarías de Fomento y Hacienda, sobre el comercio en general de la República, servirán para escribir una reseña comercial, que formará parte de la obra que sobre México en general, se presentará en la Exposicion.

V. Recibir las instrucciones especiales que cualquiera individuo ó asociacion particular en la República estime conveniente darle, bien para la venta de terrenos, minas, establecimientos industriales, objetos manufacturados ó de bellas artes, ó bien para operaciones de arrendamiento, formacion de compañías y cuanto se refiera á operaciones que se quieran practicar en países extranjeros.

VI. Solicitar en la Exposicion todos los datos y elementos extranjeros que pidan por su conducto los habitantes de la República, y en nombre de éstos hacer todas las operaciones mercantiles para que se le den instrucciones y facultades.

VII. Formar un Reglamento especial que sirva de norma al público, en las indicadas operaciones. Para el arreglo de todo lo relativo á ventas, indicará en dicho Reglamento, la manera como ha de hacerse el envío periódico de los objetos de venta de la pequeña industria artística, quiénes han de ser los agentes de esas ventas, quiénes los que se encarguen del pago de los derechos fiscales, quiénes han de recoger los productos y quién ha de hacer la entrega de ellos á sus dueños, ajustándose en ese Reglamento á lo que sobre todos esos puntos se previene en el presente.

VIII. Llevar un registro especial de todos los expositores que manifiesten el deseo de vender sus objetos.

Art. 19. Son atribuciones de la Comision Económica:

I. Intervenir exclusivamente por medio de sus miembros y disponiendo de los agentes necesarios, en la recepcion, instalacion y devolucion de los objetos que se remitan al certámen: á este efecto no recibirá órdenes más que del Comisionado General ó de quien lo represente en Nueva Orleans.

Art. 25. Los objetos que los Estados envien á la Exposicion, los dirigirán á la Comision Económica establecida en esta capital, ó á los puntos de depósito que más adelante se señalarán, acompañando una noticia pormenorizada de dichos objetos, convenientemente clasificados conforme á este Reglamento; pero marcando cada objeto el grupo ó clase á que pertenezca, conforme al Reglamento expedido en Nueva Orleans por el Director General Mr. E. A. Burke, en 15 de Agosto de 1883.

Ar. 26. La noticia á que el artículo anterior se refiere, contendrá los datos que á continuacion se expresan:

I. Lugar, Distrito ó Canton en que el objeto se produjo ó construyó, y su nombre vulgar.

II. Propiedades alimenticias, medicinales, industriales ú otros usos, aplicaciones, etc.

III. Produccion abundante ó escasa; consumo local y precios corrientes.

IV. Nombre del productor ó expositor.

V. Todo lo demás que los expositores ó las comisiones colectoras consideren de algun interés.

Art. 30. Los objetos procedentes de los demás puntos de la República, podrán remitirse á cualquiera de los puntos de depósito que en seguida se expresan.

I. México.
II. Veracruz.
III. Tampico.
IV. Monterey.
V. Guaymas.
VI. Paso del Norte.

Art. 31. Todos los objetos que manden las comisiones de los Estados á la Exposicion, deberán estar perfectamente empacados en cajas de bultos marcados, expresándose en ellos el Estado de donde proceden, siendo de cuenta de los expositores los gastos de empaque, y de su exclusiva responsabilidad el deterioro que á causa de éste puedan sufrir dichos objetos en el camino.

Art. 32. Los miembros de las comisiones especiales ó de los Estados suministrarán á los expositores particulares los datos que estos soliciten para acompañarlos con los objetos que remitan.

Art. 33. En el interior de cada caja deberá ponerse una lista de todos los objetos que contenga, remitiéndose otra igual á esta capital, á la Comision Económica.

Art. 34. Los gastos de remision desde esta capital, ó desde los puntos de depósito, los de la vuelta, los de conservacion, y los que demande el cuidado de los objetos que se remitan á Nueva Orleans, se harán por cuenta de los fondos destinados á la Exposicion, así como tambien los de empaque que tengan que hacerse en Nueva Orleans, para la devolucion de los mismos objetos.

Art. 35. Los expositores ó compañías particulares que quieran exhibir sus productos en la Exposicion de Nueva Orleans, fuera del concurso oficial y por separado, podrán hacerlo, solicitando del Comisionado General el espacio que necesiten en el terreno dedicado al concurso de México.

Art. 36. Estos expositores quedarán sujetos á las prescripciones generales de este Reglamento, quedando sin embargo en plena libertad para exhibir sus productos como mejor les acomode, en el espacio de terreno que les fuere concedido.

Art. 37. Los gastos de instalacion en Nueva Orleans, correspondientes á estos expositores particulares, serán por cuenta suya, y será conveniente que comisionen á alguna persona para que se encargue directamente de su respectivo lote; sin embargo, si esto no les conviniere, podrán dirigirse á la Comision Económica, para que segun las instrucciones particulares que le den, coloque sus objetos, anticipando los gastos especiales de instalacion, y podrán tambien servirse de la Comision de Comercio para hacer las operaciones de venta que indiquen, remitiendo á esta Comision las instrucciones respectivas.

Art. 38. Los expositores particulares pueden remitir sus objetos directamente á Nueva Orleans ó por conducto de la Comision Económica; en todo caso darán aviso á esta, incluyendo la lista y clasificacion de dichos objetos.

Art. 39. Los expositores particulares manifestarán si el objeto ú objetos, que remitan han sido única y exclusivamente no fabricados para esta Exposicion ó si son los que se fabrican ordinariamente para el consumo.

Art. 41. La Exposicion de la pequeña industria, la de frutas frescas de la estacion, la de frutas pasadas y confitadas, y en general la de toda clase de dulces, flores y pájaros vivos, objetos todos que por concesion especial á México, podrán venderse en el local de la Exposicion, se hará en los departamentos especiales que se construirán anexos al jardin.

Art. 43. El Presidente de la Comision Económica en esta capital y los agentes designados en los puntos de depósito expedirán á los Gobernadores de los Estados ó á los expositores particulares los recibos de las cajas ó bultos que les fueren entregados.

Art. 44. La Comision Económica en esta capital y los agentes especiales que se nombren en los puntos de depósito, remitirán oportunamente á Nueva Orleans los objetos que reciban para la Exposicion.

Art. 45 El Comisionado de México en Nueva Orleans recibirá las cajas ó bultos que se le consignen y los entregará á las personas designadas por la Comision Económica, para que éstas, llegado el caso, procedan á la colocacion de los objetos que contengan.

Art. 46. Terminada la Exposicion, la Comision Económica recogerá los objetos existentes, hará que sean cuidadosamente empacados, y los devolverá á esta capital ó á los puntos de depósito de donde procedieron.

Art. 48. La Comision Económica y los agentes mencionados, en su caso, devolverán las cajas ó bultos que les fueren consignados, á los Sres. Gobernadores de los Estados ó á los expositores particulares que se los hayan enviado directamente, recogiendo los recibos que hubieren otorgado.

Art. 49. Los expositores que deseen vender en Nueva Orleans alguno ó algunos de los objetos que remitan, expresarán en pliego firmado, las condiciones de la venta, y en caso de que ésta se realice, se les entregará el valor respectivo, despues de recibido en México, descontándoseles los gastos que originen, ya sea por derechos arancelarios ó por cualquiera otro motivo.

Art. 50. Los agentes de la Comision de Comercio en Nueva Orleans, llevarán un registro en el que anotarán los objetos que se vendieren en la Exposicion y los nombres de las personas á quienes pertenezcan; y una vez terminada la realizacion, darán cuenta al Comisionado general para que éste resuelva lo que crea conveniente.

Art. 51. Llegado el momento de la venta, la Comision Económica entregará á la de Comercio los objetos que deban realizarse, á fin de que proceda á verificar su venta.

Art. 53. Los expositores que deseen dar á conocer sus artículos por medio de muestras, las remitirán á la comision de Comercio en número suficiente, advirtiendo que se envian con ese objeto y para distribuirlas gratuitamente.

Art. 56. Aquellos expositores que consideren que sus productos puedan servir de artículos de exportacion, ya sea para los Estados Unidos, ya para cualquiera otro punto de Europa ó América, y á quienes convenga entrar en relaciones de comercio con esas diversas comarcas, lo manifestarán así á la Comision Económica para que lo avise á la de comercio, á efecto de que ésta les procure en Nueva Orleans esas relaciones, dando á conocer á los que se interesen en ese tráfico todo aquello que conduzca á facilitarlo y realizarlo.

Art. 57. Para que la accion de los agentes de la Comision de Comercio sea eficaz, los expositores á que se refiere el artículo anterior, al dar á la Comision Económica el aviso de que en él se habla, le enviarán las demás noticias que establezca la Comision de Comercio en su reglamento.

Art. 58. El resultado de las gestiones de los miembros de la Comision de Comercio, se hará saber á los interesados por conducto de la misma Comision.

Art. 61. Los expositores que quieran establecer una venta constante de los objetos que envíen á la Exposicion, lo manifestarán así á la Comision Mexicana; y podrán seguir haciendo sus remisiones durante los seis meses de la Exposicion, por los conductos marcados en este Reglamento.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.

MEXICO.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.

(CONTINÚA.)

En los asuntos del órden más trivial pueden encontrarse casos que, como los tomados á la práctica médica, pongan de manifiesto el sofisma práctico, en que inconscientemente sin duda incurren los anticuarentenistas. Nadie puede negar, á ménos de haber perdido el juicio ó de apego excesivo á la paradoja, que cuando se va á transitar por parajes peligrosos, en que el transeunte pueda ser atacado, sea conveniente armarse para defender la propiedad y áun la vida; nadie puede negar que la policía sea un medio utilísimo para conservar el órden público y para proteger á los particulares, como tampoco puede ocurrírsele á nadie dudar que las cerraduras sean á propósito para poner nuestra propiedad á cubierto de asaltos; calificad ahora la falacia en que cae el que citando numerosos hechos, todos auténticos, todos indudables, de caminantes despojados á pesar de sus armas, de vecinos asesinados ó robados á pesar de la policía y de las llaves de sus cajas ó de sus arcas, concluyeran por sostener que todo el aparato de armas, de gendarmes montados ó desmontados y de cerraduras más ó ménos complicadas, no eran más que un conjunto de medidas vanas ó ilusorias, impotentes para impedir el peligro, y generadoras de una engañosa seguridad: ¿es lógico semejante raciocinio? Pues tampoco lo es por estar cortado conforme al mismo molde, el que hacen los anticuarentenistas, que fundándose en que algunas veces las cuarentenas no conjuran el mal, concluyen que son enteramente inútiles.

Hasta aquí, colocando la opinion adversa en el terreno más favorable para ella, los que suscriben han acogido sin discusion los hechos invocados contra el régimen de las cuarentenas, suponiendo por un momento que en los tales hechos se haya tratado de cuarentenas racionalmente instituidas, lo cual ha estado muy léjos de suceder; circunstancia que, como es fácil comprender, disminuye más todavía la fuerza probatoria de tales hechos, que como acabamos de ver, no es mucha, áun suponiéndoles en las mejores condiciones posibles.

En efecto, nada tiene de particular que durante la primera gran epidemia de cólera las cuarentenas no diesen ni con mucho el resultado que el mundo civilizado esperaba de ellas; se trataba de la invasion de una efermedad totalmente desconocida, cuya trasmisibilidad era dudosa, cuyos medios de trasmision eran del todo ignorados; nada es más natural en estas condiciones como que las condiciones se aplicasen á ciegas, y que por lo mismo ofrecieran el minimum de probabilidades. Deciamos que la enfermedad era totalmente desconocida, y es la verdad, pues aunque Morton y algunos médicos ingleses del siglo pasado hubiesen hablado de la enfermedad índica, se daba poca importancia á sus descripciones, como que se referian á una enfermedad exótica que no se creia trasportable al clima de Europa, y que era vista como curiosidad patológica más bien que como afeccion, contra la cual los médicos de todo el mundo debian tener que habérselas; ¿qué lo prueba mejor que el caso de Tirtle, médico que no obstante residir en la India y conocer la patología de la region, desconoció tomándolos por envenenamiento, los primeros casos de la epidemia de Calcuta en 1817?

Durante la primera epidemia de cólera, nada se sabia sobre la invasion de esta enfermedad ni sobre la alta significacion de la diarrea colérica, y careciendo de tan importantes datos, no es posible que la cuarentena se hubiera podido establecer siquiera con las probabilidades de éxito que le son peculiares; ¿qué importa que este régimen se hubiera establecido en la época de que hablamos, con desusado rigor? No es la simple intensidad de la aplicacion de una medida cualquiera la que puede prometer garantías, sino el exacto conocimiento de las circunstancias, la conveniente aplicacion de la medida y su acertada ejecucion. Así es que los hechos tomados á la primera epidemia de cólera, además del defecto radical que caracterizamos ántes, adolecen del defecto adicional de no referirse á cuarentenas bien instituidas, aplicadas con conocimiento de causa, sino á sistemas cuarentenarios ciegos que no es de extrañarse que no solo fuesen inútiles, sino que áun debia esperarse que en muchos casos fueran contraproducentes, como en realidad sucedió, pues en lugar de servir para contener la invasion del mal, sirvieron para facilitarla.

Demostrado inconcusamente á juicio de los que suscriben, que el régimen cuarentenario no solo es una medida justificada en teoría, sino que tambien es susceptible de útiles aplicaciones á la práctica, debe-

riamos pasar inmediatamente á determinar las condiciones capaces de aumentar sus probabilidades de preservacion; sin embargo, nos parece más metódico alterar por ahora el órden en que expusimos poco ha las tres cuestiones relativas á las cuarentenas consideradas en la práctica, y ántes de ocuparnos de la segunda, examinar la tercera, que trata de averiguar si la probabilidad de conservar la salud pública imbíbita en el régimen cuarentenario, es bastante grande para compensar los inconvenientes propios de toda restriccion impuesta al comercio y la comunicacion libres; así lo creen los que suscriben, fundándose en la posibilidad de atenuar el rigor de las cuarentenas conforme el grado de peligro de cada caso, como lo circunstanciarán más adelante. De este modo de aplicar las cuarentenas, resulta que estas no son barreras inflexibles que se alzan entre dos comarcas, como un valladar infranqueable, sino medidas de restriccion bastante elásticas para acomodarse á las exigencias de cada caso, de modo que queden conciliados hasta donde se pueda los santos intereses de la salud del público con los respetables del comercio y de la franca comunicacion. Tambien se atienen los que suscriben, á que por muy molesta que una cuarentena sea, á que por mucho que se oponga al tráfico con detrimento de la prosperidad pública, los males consiguientes son siempre mucho menores á los que provocaria la abstencion de toda medida cuarentenaria, aun cuando se juzguen esos males bajo el solo aspecto de la prosperidad pública.

El pánico que se apodera de una poblacion amenazada de una epidemia devastadora, produce el decaimiento del espíritu de empresa, la parálisis de las transacciones mercantiles, la emigracion de los pobladores, que, no sintiéndose protegidos, se apresuran á abandonar una poblacion que parece abandonarse inerme á la epidemia, el descrédito que en el concepto de otras plazas sufre la que no toma precauciones, lo cual ha dado lugar á que Juntas de Sanidad de poblaciones eminentemente mercantiles, no hayan vacilado en proclamar la adopcion de las cuarentenas como ménos nociva que la abstencion, bajo el punto de vista puramente mercantil. Vaya un ejemplo de actualidad: En San Francisco de California se acaba de decretar una cuarentena de quince dias para los buques procedentes de Mazatlan; ¿esta medida garantiza solo el buen estado sanitario de aquellos pobladores eminentemente prácticos? No, evidentemente garantiza tambien sus intereses mercantiles del modo siguiente: los puertos del Mediodía de Europa podian considerar como de patente sospechosa, por lo ménos, á los buques procedentes de San Francisco, si la Metrópoli comercial del Pacífico, no obstante estar contigua á costas infestadas de fiebre amarilla, no hubiese tomado precaucion alguna para impedir que de un momento á otro estalle en su seno la temible epidemia; miéntras que habiéndose dictado ya en San Francisco medidas cuarentenarias, la opinion de la Europa respecto al estado sanitario de ese puerto, cambia por solo ese hecho, trasformando en limpias sus patentes, que las Juntas de Sanidad europeas hubieran considerado sin eso como sospechosas, resultando todo en pro de las transacciones mercantiles de San Francisco. En resúmen, desde el punto de vista mercantil, el régimen cuarentenario equivrle á un sacrificio tributado en aras de esa deidad del comercio que se llama el crédito.

Pasemos á ocuparnas de la última, de la más importante de las cuestiones que nos hemos propuesto, á saber: de determinar las condiciones en que un sistema cuarentenario es susceptible de prestar las mayores garantías. La extension que hemos dado á la parte teórica y general de la cuestion, nos permite ser más breves en su parte concreta y especial. Esas condiciones varían al tenor de dos consideraciones de primer órden, que son: la clase de epidemia que se trate de impedir; las condiciones geográficas, higiénicas y climatológicas de la comarca que se quiere preservar, y las relaciones que tiene habitualmente con las comarcas infestadas. Como se comprende perfectamente, la cuestion que nos va á ocupar, no puede emprenderse haciendo abstracciones de esos puntos culminantes; por lo mismo, concretándonos solo al territorio mexicano, averiguarémos, primero, qué condiciones debe tener una buena cuarentena establecida en diversos puntos de la República, con el objeto de impedir las epidemias de fiebre amarilla: segundo, qué medidas se han de tomar para librarse de la epidemia del cólera: tercero, en qué casos y qué medidas se han de tomar para impedir la propagacion de otras enfermedades infecto-contagiosas. Como se ve, descartamos del todo la cuestion de la peste de Oriente, que no habiendo sido jamás importada á tierras americanas, que no habiendo aparecido hace mucho tiempo en el Occidente europeo, en virtud de los progresos de la higiene pública, que no solo subsistirán, sino que se perfeccionarán con el trascurso del tiempo, haciendo cada vez ménos probables las apariciones de esta temible epidemia de otros dias, la cual parece definitivamente confinada á muy reducidas comarcas orientales. En consecuencia, puede tenerse por completamente inverosímil la posibilidad de su aparicion en nuestras comarcas; y si por desgracia se realizara tan remoto caso, creemos que las medidas propias á la fiebre amarilla podrian, con pocas variaciones, aplicarse á la peste de bubones.

Hacemos una observacion preliminar, aplicable á todos los casos, ántes de examinar las cuestiones especiales que hemos enunciado: segun la energía con que se aplican las medidas de restriccion que implica el régimen cuarentenario, deben distinguirse dos clases de cuarentenas, las de rigor y las de observacion, cuyos caractéres y oportunidad vamos á delinear brevemente.

Las cuarentenas de rigor deberán ser aplicadas solo cuando consta que los pasajeros ó sus efectos importan el agente morbífico, pues dichas cuarentenas son las que oponen más trabas al comercio y las que ocasionan mayores molestias á las personas; pero como por desgracia el agente propagador de la epidemia no es susceptible de ser directamente reconocido, y solo se traduce por sus efectos, resulta que hay casos en que estas cuarentenas deben ser instituidas por vehementes y fundadas sospechas de la existencia del agente generador de la epidemia; para fijar las ideas sobre esta importante cuestion, supongamos casos particulares de cuarentena marítima. Cuando un buque proviene de países infestados por cierta epidemia, y á su bordo se han dado casos de esa misma enfermedad, es claro que áun cuando no sea posible demostrar palpablemente que el agente morbífico exista en las personas ó cosas de á bordo, se puede admitir, con grandes probabilidades de acierto, que dicho agente existe, y que quizá circule ya con la sangre de personas sanas al parecer, que tal vez impregna sus ropas ó contamina las mercancías; será, pues, de prudencia en este caso, practicar la cuarentena de rigor, la cual consistirá en impedir que el buque ancle en el puerto; en desembarcar á los pasajeros, conduciendo á los enfermos á los lazaretos de curacion, y á los sanos á los lazaretos de observacion; en descargar el buque con las precauciones que el caso exija, y en proceder á la desinfeccion de las mercancías en los sitios á propósito, practicando la desinfeccion con más rigor cuando esas mercancías no estén cuidadosamente embaladas, cuando sean de textura porosa, poco compacta ó de superficie desigual: en cuanto al buque, se debe ventilar abriendo las escotillas, y valiéndose en caso necesario de ventiladores; se deben limpiar con cuidado la sentina y la cala, y proceder á la desinfeccion de su superfecie.—(*Continuará.*)

"Expedicion al Polo Norte.

(*Del Boston Herald.*)

Greely vive.—El teniente y seis de sus compañeros salvados.—Uno de éstos muere de postracion.—Diez y siete víctimas pereciendo.—Narracion de la obra y aventuras de Greely.—Detalles de la retirada del Fuerte Conger.—Relacion del comandante Schley al departamento.—Orígen del plan circumpolar de la colonia.—Dos tentativas desgraciadas de salvacion.—Hundimiento de "Proteus en la sonda de Smith.—Huida peligrosa de Carlington y los suyos.—Organizacion de la brillante expedicion.

[CONTINÚA.]

Orígen de la expedicion.—Tres esfuerzos separados para salvar á Greely y á sus compañeros.

La expedicion llamada de Greely, originada por la idea del teniente Carl Weyprecht, comandante de la expedicion Artica-Austriaca, de que seria de mucho provecho para la ciencia el tener varias estaciones circumpolares, con el objeto de recoger los resultados de las exploraciones prácticas y de las observaciones científicas. Su idea era, de que anualmente fueran las estaciones avanzando más al Norte, y que en una estacion favorable se pudiera encontrar un paso para el polo mismo. El mismo Weyprecht cooperó á la realizacion de la idea, y en el buque Tegethoff, descubrió la tierra de Franz-Joseph, y sus investigaciones científicas son, á no dudarlo, de un órden superior. Las ideas de un hombre como él, causaron profunda impresion, y tales y tan poderosos argumentos expuso en favor de ellas, que en breve halló un número crecido de hombres que dieron fé á su bosquejo. El proyecto de este sabio era de que el dinero gastado por todas las naciones en fletar expediciones al Polo seria de más útil inversion en la fundacion de colonias polares, las cuales, segun la base establecida, serian centro de investigacion científica, desde las que pudieran ser vigiladas las tierras descubiertas. Entretanto la expedicion inglesa, al mando del Sr. George Nares, regresaba dando noticia de la existencia de una capa de carbon terciario en la bahía Lady Franklin. Poco despues se dió publicidad á un proyecto del teniente Henry W. Howgate sobre la posibilidad de hallar un paso para el Polo por la via de la bahía Smith, fundándose en la existencia de capas carboníferas en el muelle de Discovery. De mil maneras ya por medio de folletos, ya por la prensa diaria trató de que el Gobierno estableciera una colonia en el punto á los 81° de latitud, ó bien, en ó cerca de la dahía de Lady Franklin. El teniente Howgate, opinó porque la expedicion se compusiera de cincuenta hombres, y se le ministraran provisiones de toda especie para tres años, y al cabo de este tiempo se les visitaria, y si entónces no tenian resultado por exploraciones, volverles á suministrar provisiones para otro período igual, durante el cual las continuaran. Tambien proponia que la expedicion llevara consigo un edificio propio para el caso, el cual seria hecho confortable en bien de los expedicionarios, y en cuanto á las prevenciones higiénicas y atmosféricas, se tendrian presentes las observadas en el pico de Pike, en el Monte Washington, en el fuerte de York, donde los empleados de la bahía de Hudson están sometidos muchas veces á una temperatura de 60° bajo 0.

Tambien proponia que el depósito principal ó correo estuviera colocado en la bahía Lady Franklin entre los 81° y 83° de latitud é insistia en que así como el capitan Hall llegó hasta el cabo Union (entre los 82° y 83°), con el Polaris y Sir George Nares aún más allá con el "Alert," un vapor no tendria grande dificultad para llegar al fin. Aconsejaba que se destinara un buque para el exclusivo trasporte de los hombres, provisiones y todo lo referente á la colonia, á los Estados Unidos y viceversa.

Este proyecto, llamado el proyecto Howgate, segun el Dr. Emil Bless, fué de rara originalidad, y fué acogido por muchos hombres de ciencia y algunos diputados al Congreso, y para llevarle á efecto el capitan Howgate (ascendiéndose á sí propio), compró el "Gulnare," y despues de haberle tripulado, se vió que era inútil para el objeto. Con todo, se dió á la vela, aunque no bajo los auspicios que el capitan Howgate esperaba, pues el Secretario de Marina no le abasteció con lo necesario. En condicion lastimosa regresó á fines del año mismo de 1879, dejando al cirujano y á uno de los científicos, en Disco.

Miéntras tanto en Hamburgo se reunió el Congreso Artico Internacional. Durante la reunion del Meteorológico en Roma, trabaron conocimiento el General Alberto Meyer, entónces jefe del Departamento de Señales y el Teniente Ch. Weyprecht de la Marina Austriaca, iniciador del establecimiento de las estaciones circumpolares, quien le envió una carta fechada en Trieste en 20 de Mayo de 879 encargándole trabajara para que los Estados Unidos tomaran parte en el proyecto. El general contestó, diciendo: que el Gobierno aceptaria el proyecto y tendria en cuenta la idea del establecimiento de una estacion en punta Barroso. Francia, Holanda, Alemania, Austria, Rusia, Suecia, Noruega y Dinamarca fueron representadas en este Congreso, celebrando como ántes se ha dicho en Hamburgo, y en él mismo se aprobó la idea de que el mejor medio para llevar á cabo la exploracion del Polo Norte era el de establecer las estaciones. Se nombró una comision para el estudio de los medios para realizar la idea, formando como presidente el Dr. Neumayer, y esta comision, que se reunió en Berne en el siguiente Agosto decidió el establecimiento de ocho colonias. Rusia, Dinamarca, Noruega y Austria, manifestaron el deseo de cooperar á la obra, pero por no contar con el apoyo de las otras potencias, el presidente manifestó con pena, que tenia que diferirse indefinidamente el llevar á cabo el proyecto. En Marzo de 881 murió el teniente Wyprecht, y la idea perdió uno de sus más celosos defensores.

Como se ve, el proyecto tenia que vencer multitud de obstáculos, que producian tardanza y desaliento, pero el activo comité, con una perseverancia á toda prueba, infundió con su impulso vigoroso nueva vida al proyecto. El Gobierno de los Estados Unidos entró de lleno en el asunto, y gracias á su auxilio se logró fundar dos estaciones. Tambien es digno de mencion el rico banquero ruso M. S. O. Smith, quien en San Petersburgo prometió y dió una fuerte cantidad, de suerte, que en el mes de Mayo de 881 las ocho colonias estaban aseguradas. La última reunion se celebró en San Petersburgo en Junio 881, con el objeto de completar los arreglos. Se decidió que todas las observaciones comenzaran desde el 1º de Agosto de 883, y que fueran continuadas hasta el mes de Setiembre del año siguiente: en esta conferencia se anunció la cooperacion de Inglaterra, Francia y Alemania, y por último, se resolvió que las estaciones quedarian establecidas del modo siguiente:

Los Estados Unidos establecerian la suya en la bahía de Lady Franklin, más allá del estrecho de Behring. Dinamarca en Godthoah; Alemania en Cumberland Sound, al O. del estrecho de Davis; Inglaterra en Fort Rae, en el centro del territorio de la bahía Hudson, cerca del lago de Slaol; Rusia en la boca del Lena y en la bahía de Moller, Nueva Zembla; Holanda, en Dickson's Haon; Noruega en Basekof, en el fior Alten; Suecia en el Spitzbergen; Austria en Jan Mayen, isla famosa por su neblina y sus hielos. La Tinnish Landtag equipó una estacion meteorológica en Sotankyla; una sucursal tambien se estableció en el Labrador; Francia estableció una en el cabo de Hornos; y Alemania envió otra á una de las islas de Georgia situada á los 54° latitud Sur, cerca de mil cien millas distante del cabo de Hornos. El objeto de estas dos estaciones australes era el mismo, y se encargó á éstas últimas la observacion de todos los fenómenos con el objeto de que faeran sus investigaciones comparadas con las de las estaciones árticas.—(*Continuará.*)

"FERROCARRIL POSTAL.—El Sr. Bauchelle, de Lóndres, ha ideado un ferrocarril eléctrico de poco peso para el trasporte de cartas y paquetes.

Lo notable de la construccion consiste en que el tren se apoya en un solo rail, manteniéndolo en equilibrio otro rail superior que sirve de conductor á la corriente una pila ordinaria con bicarbonato, con excelente éxito.

El motor tiene solamente dos ruedas, y se han disminuido todo lo posible los rozamientos, á fin de conseguir el desarrollo de una gran velocidad, que llegará á 120 ó 200 millas por hora."

EXTRANJERO.

Paris, Octubre 13.

"El capitan Fournier, que negoció con la China el tratado de Tien Tsin, desafió á Rochefort, con motivo de un editorial en que éste criticaba el tratado. El duelo se efectuó á espada el sábado, y uno y otro trabaron una lucha encarnizada, resueltos á matarse, hasta que fueron separados. Ambos salieron heridos.

Madrid, Octubre 13.

Circulan noticias alarmantes respecto á la salud del rey D. Alfonso. Diferentes grupos políticos discuten ya con mucho calor las consecuencias de su muerte. La cuestion de á quién recaerá la regencia tiene divididas las opiniones entre los que alegan los títulos de la ex-reina Dª Isabel y los que apoyan á la princesa de Asturias. Los miembros de los partidos moderados y constitucionales, bajo la direccion del Sr. Sagasta, abogan por los derechos de D.ª Isabel.

Hong-Kong, Octubre 13.

El almirante Courbet, al erigir sus cuarteles de invierno en Kelung, ha ocupado valiosas minas. El almirante Lespés, que se hallaba de reconocimiento á lo largo de la costa de Tam Sui, extrayendo torpedos chinos, ha pescado unos cien. Cerca de Tam Sui ocurrió otro encuentro. Más de cien chinos fueron muertos y seis franceses.

Lóndres, Octubre 13.

Mr. Gladstone ha resuelto establecer el protectorado británico sobre la Nueva Guinea, con el fin de poner término al recrecido tráfico de esclavos.

Se negocia actualmente por agentes del gobierno francés con poderosas compañías de vapores, á fin de que obtengan patente para sus naves y trasporten ejércitos á la China.

Quebec, Octubre 13.

Dos explosiones terrible y simultáneas de dinamita destruyeron el sábado ambas alas del nuevo y costoso edificio del Parlamento. La pérdida sube á varios cientos de miles. El edificio aún no habia sido ocupado. Créese que el crímen ha sido cometido por los dinamiteros irlandeses. El gobierno ofrece cien mil pesos de premio á los denunciantes. Reina mucha alarma.

Cablegramas recibidos en México el dia 14 de Octubre.

Roma, Octubre 14.

Otro ciclon terrible barrió Catania el domingo, matando á treinta personas é hiriendo muchas mas. Cuatro mil casas han sido derribadas por ambos ciclones. El rey Humberto mandó dos mil libras esterlinas para alivio de las víctimas.

Wadyhalla, Octubre 14.

Un mensajero llegado el domingo trae la noticia de que el vapor que encalló en la catarata, y cuya tripulacion fué asesinada por los árabes, era mandado por el cónsul griego Nicola. Créese que el coronel Stewart vive todavía, y que llegó á Kartum con algunos hombres.

Un correo de Dongólo dice que Mahdi manda dos grandes ejércitos que se hallan en camino á través del desierto, vía Kordofan, para atacar Dongola. Reinan grandes temores.

Hong Kong, Octubre 14.

Las heridas que recibió el general Negrier en la batalla de Kesp, han resultado muy penosas. El general De Lisle ha asumido personalmente el mando del ejército durante la curacion del general Negrier.

Los chinos perdieron mil hombres y tres generales en el último combate, cerca de Tam Sui.

Lóndres, Octubre 14.

En los círculos de la Corte se dice que al terminar su duelo la duquesa de Albany, se casará con el príncipe heredero de Wutemberg.

Cincinati, Octubre 14.

La campaña electoral se cerró el lúnes en Ohío y en virginia Occidental. El mártes se realiza la eleccion. La disputa entre ambos partidos ha sido reñida y ambos pretenden haber ganado la votacion popular. Mr. Blaine pronunció veinte discursos muy laboriosos en Ohío sobre la cuestion arancelaria, abogando por el proteccionismo con mucho calor.

Los Sres. Hendricks y Logan y más de cien oradores distinguidos visitaron todas las ciudades principales de Ohío.

Cablegramas recibidos en México el dia 15 de Octubre.

Hong Kong, Octubre 15.

Créese que el gobierno chino ha negociado un empréstito con una casa banquera de Alemania, por valor de dos millones de reales, de los cuales se han entregado quinientos mil.

Birmingham, Octubre 15.

En el momento que Lord Northecote y Lord Churchill arengaban á una gran muchedumbre de conservadores, reunida en meeting, una multitud compuesta de miembros del partido liberal rompió las puertas del local en que se hallaba reunida la primera, y dispersó el meeting en medio de una indignacion tremenda. Muchos individuos salieron heridos y contusos. Lord Churchill declara que este atentado quedará como un estigma indeleble de infamia sobre el partido liberal.

Washington, Octubre 15.

Mr. Frank Hatton ha sido nombrado director general de correos.

Yokohama, Octubre 15.

Un tifón terrible ha soplado sobre Yeddo; tres mil casas han caido en tierra; veinte individuos fueron aplastados y centenares heridos. El mar invadió las costas en toda la extension del litoral y se han ahogado más de mil personas.

Lóndres, Octubre 15.

El "Times" de esta ciudad ha recibido un calegrama, que declara que los franceses fueron derrotados en Tam Sui el domingo. Los chinos se escondieron en la espesura del bosque hasta que los frances se acercaron á tiro de los cañones chinos. El general chino Tos dirigió el ataque sobre la retaguardia de los franceses, que, sobrecogidos de espanto, rompieron filas. Los chinos mataron sesenta franceses, capturando un cañon, y decapitaron veinte cadáveres franceses, y hubiesen continuado en esta terrible tarea, si no hubiese sido por la protesta del cónsul inglés. Los chinos perdieron doscientos hombres entre muertos y heridos. El combate duró cinco horas, hasta que los franceses se vieron obligados á refugiarse en sus buques.

Cincinati, Octubre 15.

El escrutinio de las elecciones en Ohio resulta en una mayoría á favor de los republicanos en todo el Estado, de quince á veinte mil votantes. El fervor es intenso. Ha sido la votacion más numerosa que se ha hecho en el Estado. La ciudad de Cincinati solo ha depositado setenta mil votos en las ánforas. Los republicanos no caben de gozo. Los desórdenes de Cincinati fueron ahogados sin gran derramamiento de sangre.

Las noticias de la Virginia Occidental demuestran algunas ganancias para los republicanos. El resultado es dudoso.

Lima, Octubre 15.

El gobierno ha recibido un telégrama que le anuncia la captura de Trujillo contra los caceristas, despues de un rudo combate. Se ignoran todavía los detalles."

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE OCOTLAN.—ESTADO DE OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuencentavos.—1883 y 1884.

En el juicio de intestado del finado Francisco López, promovido en este juzgado por Sóstenes López, el C. Lic. Santiago Cortés, juez de este distrito, por auto de 24 de Setiembre, tiene mandado se publiquen en el "Periódico Oficial" del Estado los edictos correspondientes de diez en diez dias, convocando á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la fecha de la última publicacion.

Y en cumplimiento de la ley, se expidie el presente para su publicacion.

Ocotlan, Setiembre 30 de 1884.—*Antonio Palacios*, secretario. 3—3

AVISO AL PUBLICO.

La que suscribe manifiesta: que ha llegado á su conocimiento que el C. Manuel Cruz vecino hoy del pueblo de Capulalpam, pretende vender una casa de su propiedad ubicada en esta Ciudad. Dicha casa está afecta por cierta cantidad de dinero de que me es deudor el expresado Cruz, y por lo mismo protesto contra esa venta y así lo hago saber para que ninguna persona alegue ignorancia, pues llegado el caso haré uso de mis derechos.

Oaxaca, Octubre 15 de 1884.—*Manuela Orozco.* 3—2

IMPRENTA DEL ESTADO, A CARGO DE IGNACIO CANDIANI.
AVENIDA INDEPENDENCIA, 7ª CALLE, NÚM. 43.